



* * * CERTIFICACIÓN * * *

Yo, Vivian A. Julián Camacho, Secretaria Ejecutiva de la Legislatura Municipal de Río Grande, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO QUE: la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2023-2024. Aprobada por la Legislatura Municipal en la CUARTA REUNIÓN (DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023) el 28 de octubre de 2023. Aprobada por el Hon. Ángel B. González Damudt, Alcalde el 30 de octubre de 2023.

INTITULADA

PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE A DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO Y LIBRE ACCESO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS EN EL SECTOR PLAYA LAS PICÚAS DE RÍO GRANDE Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICO, ADEMÁS, QUE: la misma fue aprobada por los votos de los siguientes LEGISLADORES PRESENTES EN DICHA SESIÓN:

A FAVOR:

Hon. Lydia A. Cordero García	Hon. Noemí Rodríguez Reyes
Hon. Yamir Pérez Pizarro	Hon. Rebeca Clemente Sabalier
Hon. Minerva Ortiz Figueroa	Hon. Jaime León Medina
Hon. Zoraida Sanjurjo Pimentel	Hon. Pedro José Rodríguez Núñez
Hon. Miriam Flores Betancourt	Hon. Gumersindo Roldán Dones
Hon. Nahely Ann Rivera Rojas	

AUSENTES:

Hon. Kevin Omar Morales Vázquez	Hon. Carmen María Figueroa Fortis
Hon. Isabel Cristina García Aguayo	Hon. Brunilda Guzmán Parrilla
Hon. Héctor Andrés Santiago Ramos	

Expido la siguiente CERTIFICACIÓN en Río Grande, Puerto Rico el 30 de octubre de 2023, bajo el SELLO OFICIAL del Municipio de Río Grande.

Sra. Vivian A. Julián Camacho
Secretaria Ejecutiva
Legislatura Municipal

jsq

SELLO OFICIAL



ORDENANZA NÚM. 9
SERIE 2023-2024

PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE A DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO Y LIBRE ACCESO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS EN EL SECTOR PLAYA LAS PICÚAS DE RÍO GRANDE Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 107-2020 del 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico en sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código provee a los ayuntamientos los mecanismos administrativos y fiscales para garantizar a la ciudadanía la protección y el adecuado uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su demarcación territorial.

El Sector Playa Punta Picúa forma parte de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo, ubicado en el Municipio de Río Grande. Este sector abarca un área aproximada de 1,078.84 cuerdas de terreno y está localizado en el Barrio Zarzal de nuestro pueblo. Esta Ordenanza tiene el propósito de establecer la visión programática de nuestra administración para declarar como política pública del gobierno municipal de Río Grande lo referente al uso, libre acceso y disfrute de todas las playas de nuestro pueblo en especial la playa en el Sector Playa Las Picúas. Esto, con el fin de promover la conservación de nuestros ecosistemas costeros, protegerlos de su destrucción y/o deterioro, a la vez que se garantice el disfrute y libre acceso de nuestros residentes, visitantes, comerciantes y pescadores a dichas playas y cuerpos de aguas.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" establece en su Artículo 1.035 (m) que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 6.006 de la Ley Núm. 107-2020, *supra.*, establece en cuanto a los planes de ordenación que "[l]os municipios no aprobarán desarrollos que puedan limitar o impedir el libre acceso del público a las costas o playas, ni que conlleven su disfrute privado o exclusivo en menoscabo o perjuicio del legítimo derecho del pueblo de Puerto Rico al libre uso y disfrute de las mismas.

POR CUANTO: Para efectos de esta ordenanza los cuerpos de agua que aquí se refieren incluyen, pero no se limitan a: playas, ríos, manantiales, quebradas, riachuelos, lagos y arroyos, entre otros, según definidos por las regulaciones aplicables.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en su Reglamento 4860 de 2015, conocido como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, establece en su Artículo 1 Sec. 1.4A (5) que "[l]as Playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento."

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, del 18 de marzo de 1983 se aprobó el Reglamento 3424 conocido como *Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos A Las Playas y Costas de Puerto Rico*,

en el cual en su Introducción establece que uno de sus propósitos es “[l]lograr acceso adecuado a la costa y a las playas de Puerto Rico y el uso óptimo de las mismas, por el público en general, es un propósito primordial de este reglamento. Es por ello que se declara como objetivo principal: Que todas las personas residentes y visitantes de Puerto Rico tengan igualdad de oportunidades, en tanto sea práctico, por derecho y en realidad, a llegar, sea por vía marítima o terrestre, y a disfrutar de las costas y especialmente de las playas de Puerto Rico.”

POR CUANTO: En la Sección 3, Disposiciones Generales de Proyectos, del Reglamento 3424, *supra*, en su sección 3.04 *Accesos Públicos Existentes*, se ha establecido que: “Los accesos públicos a playas, costas y litorales lacustre se mantendrán libres de obstrucciones. La construcción, sin obtener permiso para ello, de vallas y verjas, y de boyas marítimas con rótulos de "No Pase" o análogos, la excavación del pavimento o de zanjas a través del acceso público, o la construcción de estructuras dentro de la servidumbre del acceso se considerarán como obstrucciones al acceso y una violación a este reglamento.”

POR CUANTO: Por otra parte, el Gobierno de Puerto Rico en atención a la preocupación por el uso ilegal de nuestras costas y para promover la conservación de las mismas en especial en el Sector Playa Picúas, aprobó la Ley 121 del 1 de noviembre de 1994, conocida como *Playa Las Picúas*, establece en su Artículo 1 que “[s]e declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el uso y disfrute del camino y los accesos a La Playa Las Picúas pertenezcan al **pueblo de Puerto Rico**. A tales efectos, se declaran bienes de dominio público pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico.”

POR CUANTO: Para nuestra administración municipal, representa un asunto de alto interés público el que se mantenga, se respeten y se garanticen las restricciones reglamentarias y estatutarias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico relacionadas al uso y accesos de nuestras playas. Específicamente el Reglamento 8109 del 21 de noviembre de 2011, conocido como *Plan y Reglamento Especial para el Sector Punta Picúa*, y que dispone en cuanto a los accesos que: “El Sector Punta Picúa, cuenta con un acceso principal el cual está localizado de forma paralela a la costa, creando una separación entre lo que es el área de bosque (lado sur) y una franja de terreno costero en donde se encuentran la mayoría de las construcciones. Mayormente perpendicular a este acceso principal, surgen los accesos que comunican con la costa y con las construcciones.”

POR CUANTO: Es el compromiso de esta administración municipal cumplir y hacer valer los estatutos, reglamentos y medidas de mitigación aprobadas, que promuevan la integridad de los recursos naturales a la vez que procura garantizar el bienestar, la seguridad y la calidad de vida de nuestros visitantes y pescadores del área.

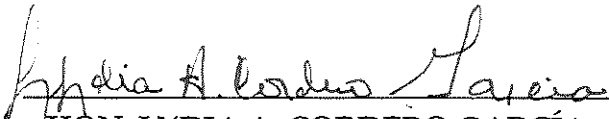
POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

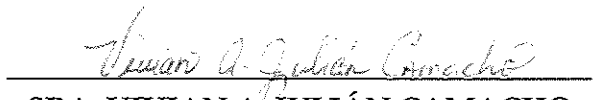
SECCIÓN 1RA: Se autoriza a la Administración Municipal de Río Grande, a través de su Alcalde Hon. Ángel González Damudt a establecer mediante la presente ordenanza las herramientas administrativas y fiscales necesarias dentro de los poderes municipales, para declarar lo referente al uso, acceso y disfrute de las playas en el Sector Playa Las Picúas con el fin de promover el disfrute y bienestar de nuestros residentes, visitantes, comerciantes y nuestros pescadores a dichas playas, promover su conservación y protección además de denunciar a

las autoridades pertinentes cualquier actuación ilegal que restrinja o limite el buen uso de nuestras costas.

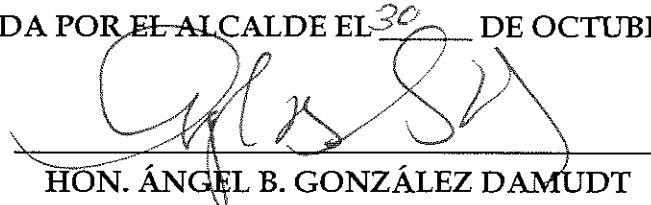
- SECCIÓN 2DA:** Siendo las playas de Puerto Rico de uso público, se promueve que todos los habitantes y visitantes de Puerto Rico, puedan hacer uso y disfrutar de cualquier playa de Puerto Rico y en específico la playa del Sector Las Picúas y se promueve a su vez un programa de vigilancia y patrullaje preventivo con el apoyo de la Policía Municipal para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.
- SECCIÓN 3RA.:** Promover el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 4860 de 2015, *supra*; en el Reglamento 3424 de 1983, *supra*; a la Ley 121 del 1 de noviembre de 1994, *supra*; a la Ley 121 del 1 de noviembre de 1994, *supra* y a lo dispuesto en el Reglamento 8109 del 21 de noviembre de 2011, *supra*, en beneficio de todos los habitantes de Puerto Rico. Pescadores, residentes del Sector Las Picúas de Río Grande.
- SECCIÓN 4TA.:** Todas las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes y si cualquiera sección de la misma fuere declarada nula por un Tribunal con jurisdicción, la decisión del Tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.
- SECCIÓN 5TA.:** Cualquier estatuto, reglamento u ordenanza municipal previa, relacionada a derechos de uso y disfrute de las playas de Puerto Rico y de la playa del Sector Las Picúas, que sea contraria y/o esté en contravención a lo aquí establecido, quedan por ésta derogadas.
- SECCIÓN 6TA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 7MA.:** Copia de esta Ordenanza será enviada, al Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal y a la Policía Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 28 DE OCTUBRE DE 2023.


HON. LYDIA A. CORDERO GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. VIVIAN A. JULIÁN CAMACHO
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL ³⁰ DE OCTUBRE DE 2023.


HON. ÁNGEL B. GONZÁLEZ DAMUDT
ALCALDE
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

SELLO OFICIAL